

# DIARIO DE BARCELONA

Del domingo 8 de

junio de 1823.



*Santos Medardo y Salustiano.*

Las cuarenta horas están en la parroquia provisional de San Pablo: se descubre a las seis de la mañana, y se reserva a las siete y media de la tarde.

*Luna nueva á las 11 h. de la noche.*

Sale el sol á las 4 h. 36 m.; y se pone á las 7 h. 24 m.

Días	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
5	11 noche.	16 grad.	4 28 p. 2 1.	N. E. f. v. nubes.
7	6 mañana.	15	1 28 2 5	Item sereno.
id.	2 tarde.	19	3 28 2 9	S. S. O. nubes.

MANDO MILITAR.

*Plaza de Barcelona. E. M. Orden del 7 de junio.*

*Servicio para el 8.*

Cefe de dia el coronel D. Pablo Casanovas.

Item de milicias de servicio el del 5.º batallon.

Rondas y contra-rondas el 7.º

Principal de Atarazanas para mañana; batallon de Sres. oficiales, 7.ª compañía.

Mañana se dirá la misa del E. M. á las 12½ á la parroquia de Santiago en la que asistirá la música de Soria.

El Cefe de E. M. = *Galt.*

## ESPAÑA.

*Embarcaciones que entraron en Cádiz desde 21 de mayo hasta 23 de dicho.*

Dia 21. = Goleta americana Imperial, capitan James Gill, de la Guayra en 40 dias, con cacao á D. Francisco Ximeno Harmony. Ademas diez españoles.

*Nota.* Cruzan distante en el cuarto cuadrante el navío y fragata de guerra franceses.

Dia 22. = Bergantin paquete ingles Camden, capitan John Tilly, de Falmout en 13 dias, con correspondencia: dicho buque ha salido esta tarde para levante. Y un queche español de Torre vieja con sal para Aviles.

Y han salido un bergantin ingles y un queche marin español.

*Nota.* Hoy no se han visto los buques franceses.

Dia 23. = Ha entrado el laud San Antonio, capitan Josef Maristany, de Barcelona en 12 dias, con mercancias á D. Antonio Coma. Ademas un ingles y siete españoles.

Sevilla 21 de mayo.

Todos los interesados en las letras de cambio tomadas á la tesoreria nacional á cargo de la casa de Bernaldes y sobrinos, de Lóndres, libradas por D. Luis de la Piedra, socio, sobrino y apoderado de dicha casa de Bernaldes, que han tenido la pesadumbre y desconsuelo de verlas protestar por falta de aceptacion y de pagamento, pondrá dirigirse desde hoy con sus letras y protestos á D. Antonio Martiaez, comisionado especial y encargado por el Gobierno en Lóndres, á recibir de su mano sin dilacion ninguna el reintegro del principal, daños y gastos é intereses de dichas letras de cambio, en los términos acordados y convenidos con varios de los principales interesados en ellas, presentes y ausentes, y en cuyo arreglo amigable se ha tenido presente la consideracion que merecen y que ha podido ser compatible con un suceso tan atroz é inesperado que ha producido para todos tan funestas consecuencias.

Los portadores de estas letras y protestos que por no esponerlas á extravio prefieran entregarlas aqui á la tesoreria nacional, podrán hacerlo, y esta les dará certificaciones espresivas de ellas, que presentadas en Lóndres serán reconocidas y reintegradas como las letras mismas. Real Alcazar de Sevilla 21 de mayo de 1823.

De Madrid salieron fuerzas de infanteria y caballeria para la Mancha, y en la Carolina se está organizando con la mayor actividad una columna de ambas armas para obrar sobre el mismo pais.

En Almaden se fortifica un edificio y se guarnece. En los Pedroches de Córdoba se ha situado una columna móvil de infanteria y caballeria procedente de Córdoba, que mantendrá la comunicacion con el Almadén, y reconocerá el pais al N. de Sierra Morena.

En Cazalla habrá otra columna con objeto igualmente de observar sobre aquellos puntos y franquear las comunicaciones.

En toda Estremadura reina el mas hermoso espíritu en favor de la libertad, y se mantiene por todos los puntos de aquella provincia el orden y la tranquilidad, y se ejecutan las quintas y organizacion de cuerpos militares con la mas asombrosa celeridad: al efecto van llegando cuadros de infanteria y caballeria, y se trabaja activamente en la fortificacion de Badajoz.

Lo mismo sucede en la provincia de Salamanca y Ciudad-Rodrigo.

El conde de Cartagena, general en jefe del cuarto ejército, tenia el 12 de este mes su cuartel general en Astorga, aumentaba rápidamente su ejército y se preparaba á una operacion militar, con motivo de haberse corrido algunos facciosos por el Duero hácia Zamora.

Los brigadieres Palarea y Jauregui se hallan en Asturias con una fuerza de 4 á 50 hombres.

Un amigo nuestro acaba de recibir una carta de un hacendado de Tres Juncos, su fecha á 12 de mayo, en que le dice que ciento cincuenta caballos de los facciosos habian intentado entrar en Quiatanar de la Orden, pero fueron atacados por ochenta del regimiento de Calatrava, los cuales les derrotaron completamente, habiende quedado solo treinta facciosos con vida.

*Idem 22.*

Por un conducto de toda confianza hemos recibido como auténtico el siguiente oficio del Gobierno frances, comunicado á uno de sus cónsules quien lo recibió con fecha 10 de mayo.

„El Rey ha resuelto y prohibido á sus súbditos que armen en corso. Hasta la marina real tiene orden de no apresar sino los buques españoles de guerra, y de no detener á los barcos mercantes españoles ó extranjeros, sino en el caso que intentaren entrar en una plaza realmente bloqueada por ella, y procurasen forzar un bloqueo efectivo.“

— De Cádiz con fecha del 20 dicen: „El navio y la fragata franceses cruzan en el cuarto cuadrante. — Va en vuelta de la costa de poniente una polaca inglesa que parlamentó con el navio.“

— De Salamanca con fecha del 10 escriben lo siguiente: „Se disfruta tranquilidad despues de pasados algunos rezelos creyendo que se acercaban los facciosos; pero lo mas próximos que ha estado ha sido á ocho leguas. — Ayer salieron de aqui algunas tropas á Fuente del Saeco, donde habian quitado la lápida, y se les impuso á los habitantes una contribucion; de manera que no les quedarán ganas de volver á quitarla.“ (Gac. esp.)

Idem 23.

Publicamos con satisfaccion la siguiente orden comunicada por el Gobierno de Portugal.

*Ministerio de los negocios de la Justicia.*

Manda el Rey por la secretaría de Estado de los negocios de Justicia participar al corregidor de la comarca de Castello Branco, que por el ministerio de la Guerra se previno á los generales de las provincias limítrofes de España diesen orden á las autoridades militares de su mando para que por sí y de acuerdo con las de España persigaa como enemigos á todos los facciosos españoles ó portugueses que se presenten en su distrito, y que si se hallasen con las armas en la mano fuesen puestas en consejo de guerra sumario para ser castigados segun está mandado en la carta de ley de 21 de marzo de este año, y ademas que en vista del tratado hecho entre las dos naciones deban dichos generales cooperar con las autoridades españolas por lo que respecta al exterminio de los facciosos y entrega de desertores, y criminales de que se habla en dicho tratado, como si perteneciesen á una misma nacion, pues que hallándose ambas en la actual crisis empeñadas en sostener los mismos principios, y en ayudarse recíprocamente, es necesario que las autoridades de ambos países, obrando con el mayor zelo y la mas perfecta armonia, precaren correspondier á las fraternales intenciones de que se hallan animados sus respectivos Gobiernos para conseguir el indicado fin; y manda S. M. que dicho corregidor espida en consecuencia las órdenes mas positivas á los jueces territoriales de su comarca, y con especialidad á los de la frontera, para que por sí concurren tambien á la ejecucion de aquella orden, procediendo sobre el particular con la mayor actividad y eficacia; en la inteligencia de que deben entenderse en los casos que ocurran, tanto el mismo corregidor como los dichos jueces con las autoridades referidas y con el respectivo general de la provincia encargado de esta importante comision. Palacio de Queluz á 2 de mayo de 1823. = Josef de Silva Carballo. = Con la misma fecha y en los mismos términos se espidiéron órdenes á los corregidores de las 14 comarcas limítrofes con la España.

— Las noticias que hemos recibido por la via de Gibraltar, y que alcanzan hasta el 16 se reducen á las siguientes:

„Se han recibido papeles de Rio Janeiro hasta 14 de febrero. — Su contenido no ofrece novedad particular. El 8 llegó el navio frances *S. Mar-*

tin, procedente de la Havre, con el baron de Carwinsky, chambelan del Rey de Baviera, con pliegos del Emperador de Austria para el del Brasil.

„El 15 fue conducido á Algeciras por un guarda-costas un bergantin sueco procedente de Marsella con un rico cargamento. Tambien entró en aquella bahía un corsario con la bombardera francesa *Iris*, que hacia viaje de Cette á Dunkerque, con sal y vino. — Se ha dado por buena presa la carga del lugre holandés *Cornelia-Lucia*, pagando el flete á su capitán.

„En la gaceta de Bruselas se anuncia que en prueba de la neutralidad que los Países-Bajos han de observar durante la actual guerra entre España y Francia, se espidió el 21 un decreto mandando no se alistén en los puertos del reino ni en los de sus colonias corsarios con banderas de las potencias beligerantes, ni se admitan presas para su venta.“

„Segun buque llegado de Lima á Filadelfia la formidable expedicion que el Gobierno peruano destinó contra Arica ha sido rechazada con gran pérdida.“

„Se dice que la Puerta ha pasado una nota al internuncio austriaco Mr. de Ottenfels, renovando todas sus pretensiones contra la Rusia.“

#### ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha espedido el decreto siguiente :

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para que pueda formar cuerpos extranjeros. 2.º Se admitirán en estos cuerpos á los extranjeros que existén en España, ó se presentén en adelante para defender la causa de la libertad. 3.º En cada ejército de operaciones se formará una comision de 3 individuos extranjeros elegidos por el general en jefe, que sean sujetos de opiniones muy conocidas, y que á juicio de los mismos generales ofrezcan una completa garantía para que haga la calificación de la buena ó mala fe con que se presentén los extranjeros. 4.º Los jefes, oficiales y sargentos extranjeros acreditarán el empleo con que servían en el ejército de su nacion, para que á medida que se vaya formando el cuerpo sean incorporados en él con consideracion á su grado y demas circunstancias; y mientras no tengan colocacion disfrutarán la tercera parte del sueldo correspondiente al empleo que hubieren acreditado. 5.º Las compañías, batallones ó escuadrones se formarán sobre el mismo pié y fuerza que tienen los del ejército español. 6.º No se procederá á la formacion de 2.ª compañía hasta que la 1.ª tenga las dos terceras partes de su fuerza, observándose el mismo orden con respecto á la 3.ª, y así sucesivamente, hasta que haya el número suficiente para formar batallon. 7.º Los ascensos en estos cuerpos se verificarán por el mismo orden establecido en el ejército español. 8.º En cada ejército tomarán estos cuerpos el nombre de *legion liberal estrangera*. Sevilla 30 de abril de 1823. = Manuel Flores Calderon, presidente. = Leonardo Santos Suarez, diputado secretario. = Domingo Eulogio de la Torre, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guardén y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cum-

plimiento, y disponíreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En el Alcázar de Sevilla á 3 de mayo de 1823. = A don Pedro de la Bárcena.

Con el fin de asegurar el óxito de las operaciones militares en vista de la direccion de las enemigas se ha servido el Rey asignar al 2.º ejército de operaciones las provincias de Guadalupe y Cuenca correspondientes al primer distrito militar; al ejército de reserva la de Ciudad Real perteneciente al mismo primer distrito, y al tercer ejército de operaciones las de Salamanca, Avila y Segovia, que formaban parte de los distritos 2.º y 4.º Las tropas existentes en la actualidad en cualquiera de estas provincias se considerarán por ahora dependientes de los ejércitos á que quedan señaladas; debiendo los gefes de estado mayor de ellos dar conocimiento inmediatamente de su fuerza al estado mayor general para la resolucion conveniente. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Alcazar de Sevilla 23 de mayo de 1823.

Tenemos entendido que el ayuntamiento de esta capital ha acordado facilitar al gobierno la suma de dos millones de reales en pagará á cuenta de contribuciones, á imitacion de lo que han practicado Madrid y Cádiz. El benemérito ayuntamiento de Sevilla adquiere cada dia nuevos derechos á la gratitud de la patria.

*Murcia 31 de mayo.*

A mas de haber ya cumplido esta Diputacion provincial con vestir y armar á 537 soldados de infanteria, vestir á 51 de caballeria de línea, 61 ítem ligera, 22 de artilleria, é ingenieros, dar ademas otras prendas de vestuario, ha acordado en sesion de 28 de mayo que se contraten 1063 fornituras completas de ante.

— El ayuntamiento de Aguilas ha dirigido á las Cortes por el conducto de la Diputacion provincial una esposicion pidiendo que aquel puerto se habilite para el comercio. Son no pocas las ventajas que produciria esta disposicion. Aguilas es pueblo pobre, rodeado de un campo improductivo por falta de aguas y sus moradores, la mayor parte jornaleros, no pueden por su escasez de medios hacer los sacrificios que les inspiran sus sentimientos constitucionales. Ademas que la habilitacion de Aguilas influiria notablemente en la prosperidad de Lorca y de todo su partido.

*Valencia 1.º de junio.*

Nuestras tropas han avanzado sobre Murviedro. Una brigada se ha acantonado en Moncada, otros cuerpos se hallan mas inmediatos á dicho pueblo, y esperamos que en breve estará formalizado el sitio al fuerte de Sagunto, donde ó perecerán los cobardes que le guarnecen, ó tendrán que rendirse.

*Idem 2.*

Cuanto podemos decir de nuestro ejército, es que el cuartel general sigue en Liria.

— En nuestro Celador del 30 dijimos que en la tarde del dia anterior habian entrado algunos heridos de nuestros valientes, y en obsequio de la verdad debemos publicar que no fueron tales, sino enfermos procedentes de las divisiones del ejército.

## NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Dia 7

## ARTICULO COMUNICADO.

Señor Editor : A fin que este respetable público conozca la verdad del asunto continuado en su periódico del día 4 del presente, entre esta parte y el ilustre caballero D. Josef Maria Frexas , sírvase V. insertar en el de mañana esta mi sincera contestacion.

No conociendo el modo patriótico del sobredicho caballero en satisfacer sus obligaciones , acepté de su parte una cambial que libró á cargo de su digno amigo D. Agustin Bueno de importe 693 pesos fuertes con 2 rs. vn. la misma que á su tiempo negoció á D. Miguel Serra , el cual en lugar de cobrar su importe en febrero de 1822 , época de su vencimiento , segun tengo entendido no lo ha conseguido todavía.

En quanto á la deuda de mas de mil duros que dice le debe un gaba-cho , no creo que quiera hacer creer que me sea personal , pero tampoco estrañaria que fuese esa su intencion atendido que nada debe estrañarse de un sugeto que reclama en juicio de conciliacion una cantidad que sabe no se debe por la razon que la escritura hecha entre esta parte y su digno amigo D. Agustin Bueno , que hace mérito de la mencionada cantidad , quedó anulada por medio de otra escritura entre los mismos posterior á la primera ; con todo mediante el endoso de Bueno á aquella tuvo el señor Frexas la debilidad de reconvenirme para su pago , pero no la de proseguir para lograrlo : sé muy bien que estas particularidades son inútiles para cualesquiera que nos conozca á los dos , pero no solo lo hago por aquellos , si tambien para todo este respetable vecindario á fin que sepa que nada debe á dicho caballero.

En fin si algun aficionado en aclarar verdades quiere asegurarse de esta , podrá hacerlo mediante la vista del pleito movido por Frexas contra mí ante el Consulado nacional de la presente ciudad ; me lisongeo que no solo hallará en él mi honor en salvo de la injuria que quiere atribuirme , pero tambien se convencerá del modo de plicitear de mi adversante , indigno de un hombre que á cada paso llena su boca del título sagrado de Patriota Español ; persuadido que esta mi contestacion será suficiente para con los amigos de la verdad. Queda de V. afectisimo servidor Q. B. S. M.

Cristobal Sales.

Continua la recaudacion de la suscripcion para el vestuario del ejército.

Rs. vn.

Rs. vn.

Suma anterior. 90165 1			
El ciudadano Comellas..	4	D. Francisco Planas y	
D. Mariano Dalmasas...	4	Molist.....	20
D. Juan Marti.....	8	J. M.....	4
T. C.....	4	D. Juan Ant.º Fontanills.	40
J. G.....	4	D. Josef Torrer.....	4
D. Narciso Oliva.....	40	D. Joaquin Pon.....	20
Y. C.....	10	M. B.....	4
D. Francisco Cavallol...	4	D. N. Ballester.....	4
P. R.....	4	D. Antonio Nadal.....	24
B.....	4	D. Baudilio Parellada...	4

D. <sup>a</sup> Petronilla Masriera..	10	D. Martiriano Botet....	80
D. Jaime Paiguriol.....	20	D. Pablo Novell.....	4
A. C.....	4	D. Ramon Pascual.....	4
D. Miguel Pascual.....	12	D. Juan Lascort.....	4
D. Felio Peré.....	24	D. Josef Lacort.....	20
D. Silvestre Pinaas.....	4	D. Isidro Batlle.....	8
R. C.....	10	C. Gabiel Colom.....	4
A. C.....	10	D. Martin Jimenez.....	4
R. S.....	20	S. D.....	20
D. Francisco Pi.....	10	D. Francisco Gil.....	4
D. Bernardo Bori.....	4	D. Josef Postruch.....	20
D. <sup>a</sup> Josefa Casas.....	20	F. C.....	20
D. Juan Coll.....	4	D. Antonio Naranja...	20
D. Pedro Pablo Escardó.	20	Sres. Espalter y Rosas..	40
La fonda de los Tres		D. Juan Drumen.....	4
Reyes.....	13	A. C.....	12
Sta. vinda Ferrer.....	4	D. Antonio Oliva.....	20
D. Josef Poch.....	10	D. Francisco Casas....	4
D. <sup>a</sup> Mariana Casals.....	4	T. R.....	6
Victoria de Santa Maria..	4	D. Mateo Busca.....	10
D. Jaime Marti.....	4	De varios patriotas.....	169

Total. 91063 9

*Se continuará.*

Barcelona 7 de junio de 1823. = El recaudador, Juan Volart.

AVISOS AL PÚBLICO.

*Hay han entrado cinco embarcaciones en este puerto.*

Consecuente al auto del dia de ayer proveido per el muy ilustre señor D. Pedro Joaquin Brato , provisor y vicario general de esta Diócesis, en el sumario acerca la conducta civil y política del presbítero Don Francisco Prats, cura párroco de Palau Tordera, y circunstancias y causas que pudieron concurrir ó que hayan influido para su fuga y abandono de dicha parroquia con tenor del presente se le cita y emplaza para que en el término preciso de nueve dias por todos plazos comparezca y se presente en este tribunal eclesiástico á responder á los cargos que se le hicieron y alegar lo que conviniere á su defensa que se le oirá conforme á la ley, Y pasado dicho término sin haber comparecido se procederá sin mas citacion á la declaracion que haya lugar en derecho. Dado en Barcelona á 5 de mayo de 1823. = *Nicolas Simon Labrés* , notario. = Lugar de Se x llo.

Si el Sr. D. Josef Calvo , subdelegado de rentas del partido de Vich se hallare en esta plaza , se le suplica tenga la bondad de pasar á la Depositaria de S. E. la Diputacion provincial para un asunto que interesa.

Dentro de seis dias saldrá para Gibraltar ó Cádiz, la goleta inglesa Cristina , forrada en cobre , su capitán Pedro Gavino: los que quisiere cargar géneros para dichos puertos ó ir de pasagero podrán conferirse con D. Juan Guille , comerciante , en su casa calle de la Ciudad , n.º 2.

El patron Josef Vives , con la correspondencia que llevará con la jaba-ga la Soledad , de su mando , saldrá para Mahon el martes próximo 10 del corriente por la noche.

*Baile á beneficio de los pobres de la casa nacional de Socorro.*

La administracion de Socorro con permiso del Gobierno, ha resuelto dar hoy baile en las casas de D. Antonio Nadal; se empezará á las dos de la tarde en punto, pagando de entrada dos reales los hombres y uno las mugeres: y habiendo destinado la administracion cinco premios á favor de los concurrentes en dicho baile, se distribuirán en esta forma.

## RIFA.

- 1.<sup>a</sup> Suerte. Un pañuelo de seda esquisito.
- 2.<sup>a</sup> Idem. Otro pañuelo tambien de seda bueno.
- 3.<sup>a</sup> Idem. Dos cajas de alfileres.
- 4.<sup>a</sup> Idem. Idem.
- 5.<sup>a</sup> Idem. Idem.

Barcelona 7 de junio de 1823. = Domingo Coll, vocal secretario.

*Fiesta.* Hoy domingo en la iglesia de la congregacion de N. S. de la Esperanza, á las 4½ de la tarde, habrá la funcion acostumbrada.

*Avisos.* Por igualdad de nombre y apellido se ha recibido una carta de Cádiz que dirige Antonio Canadell á D. Francisco Soler: el interesado podrá acudir á la secretaria de esta Diputacion provincial, donde se le entregará dicha carta, cuyo contenido gira sobre materias de comercio.

Bruno Ruldos, que habita en la casa de las monjas de Sta. Clara, número 29 al lado del horno de la Inquisicion, tiene una carta para entregar al Rdo. Mn. Antonio Custuras, lo que avisa á dicho sugeto para que pase á recogerla.

La persona que sepa algun teniente de caballeria de cualquier regimiento que esté en el continente que quiera permutar con un teniente de caballeria de Pavía, 4.<sup>o</sup> ligero que está en Mallorca; sírvase avisarlo en la calle del Conde del Asalto, en el tercer piso de la casa número 10, pasada la travesía den Guardia.

Un jóven soltero de edad 29 años, bien instruido en asuntos de comercio, desea colocarse en un escritorio, en la calle den Robader, casa número 38, segundo piso, darán razon; advierte que posee el idioma ingles y que tiene personas que respondan de su conducta.

Una señora soltera de mediana edad bien instruida en las obligaciones competentes á una muger de una casa; desea encontrar alguna en la que poder colocarse en cuidar de alguna ó algunas señoritas para acompañarlas é instruir las en lo perteneciente á su sexo; informará de ella Domingo Obiols en la oficina de este periódico.

*Nodriz.* En la calle del Hospital, casa número 20 bajo el arco de S. Agustin, en la escalterilla tercer piso, informarán de una ama de leche habitante en la *Torre del Panch*, que busca criatura para criar y tiene la leche de un mes y primer parte.

*Nota:* En los cambios puestos en el diario de ayer donde dice Tarragona debe decir Cartagena.

*Otra.* En el artículo de ayer firmado por un enemigo de arterias, donde dice: con la circunstancia é incorruptibilidad, léase: con la circunspeccion, y en la línea de abajo, apesar de que; omitase el que *Teatro.* La comedia en tres actos el *célebre armador Juan de Calés*, baile nacional y un divertido sainete. A las cuatro.

Y á las siete y media la ópera *la Donna del Lago*.

En la imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.

# SUPLEMENTO AL DIARIO DE BARCELONA

DEL DOMINGO 8 DE JUNIO DE 1823.

El Esco. Ayuntamiento ha dirigido á la Esco. Diputacion de provincia, el oficio siguiente :

„Esco. Sr. — Precisado este Ayuntamiento á contestar al oficio de V. E. fecha 4 del corriente no puede menos de hacerlo con aquella repugnancia que se experimenta por lo comun cuando se tiene que hablar á autoridades superiores con el lenguaje de la ley tratándose de contrarestar sus ideas ó negarse al cumplimiento de sus preceptos. Se persuade el Ayuntamiento que animado V. E. de los mejores deseos y para simplificar en efecto cuanto sea dable el círculo de la administracion y distribucion de los caudales públicos de la provincia ha formado y decretado el plan que acompaña V. E. por copia, pero esta Municipalidad al recorrer y examinar sus artículos uno por uno, faltaria á su deber sagrado y á la franqueza de que ha usado siempre, sino elevase á V. E. lo que ha notado, en absoluta oposicion á lo que previenen la Constitucion y las leyes.

El Ayuntamiento va pues á hablar á V. E. solamente de los artículos referentes ó análogos á sus atribuciones y antes de verificarlo se ha enterado á fondo de las facultades que concede á V. E. el decreto de las Córtes de 15 del último marzo.

El artículo 1.º de la administracion dispone el nombramiento de 32 individuos, la mitad comerciantes, y la otra mitad hacendados ó menestrales, para que dos de ellos en calidad de inspectores de los vistas asistan diariamente á la aduana en las horas de oficina, el uno en la administracion y el otro en la marina sirviendo este destino como carga concejil dando cuenta á V. E. de todo aquello que crean digno de su noticia, y visando todos los despachos, dejando á cargo del Ayuntamiento el nombramiento de los referidos 32 individuos.

No detallará este Cuerpo político las dificultades que prevé tanto en la admission de este encargo como en el cumplimiento de él por parte de los individuos que deberian nombrarse; dejará á un lado la letra del artículo 353 de la Constitucion que previene que el manejo de la hacienda pública debe estar siempre independiente de otra autoridad que aquella á que está encomendada: se concretará solamente á decir que en ninguna de sus atribuciones demarcadas por la ley vé indocado este nombramiento por parte de la municipalidad; nombramiento, que le haria en cierto modo responsable de cualquiera ocurrencia desagradable ó desfalco que hubiese, por lo que nunca puede verse obligado á verificarlo.

En el artículo 6.º se previene que en todas las puertas de la ciudad donde se cobren los derechos municipales, sus recargos y los impuestos sobre granos, harinas y demas comestibles extranjeros se establezca un interventor de la recaudacion nombrado por V. E. Prescindirá por un momento esta municipalidad de si pueden ó no considerarse como fondos públicos en el acto de su recaudacion las cantidades que se cobran en las puertas aunque destinadas en gran parte á cubrir una contribucion decretada por la representacion nacional; manifestará solamente por ahora que la segunda de las atribuciones de V. E. se limita á velar sobre la buena inversion de los fondos públicos; y si en esto notase algun defecto, ó intencion siniestra, la atribucion sesta de la misma ley fundamental indica ya lo que en tal caso se debe hacer, que es dar parte al gobierno de los abusos que notare en la administracion de las rentas públicas. Diferencia enorme hay de la recaudacion á la

inversion, Aquella está confiada tan absolutamente al Ayuntamiento que sus individuos tienen una responsabilidad espresa en el nombramiento del depositario que debe custodiar los caudales; y siendo responsable el Ayuntamiento ó los individuos que lo componen; ¿como se les puede poner un interventor? ¿Como responderán de cantidades intervenidas por personas que acaso no merezcan toda su confianza? No juzgaba el Ayuntamiento que llegase á tal punto la confusion de ideas, pero concediendo por un momento que fuesen sinónimos los nombres de recaudacion ó inversion, ó que estuviese de tal modo unido su significado verdadero, que no pudiese velarse debidamente la inversion sin tener fija continuamente la vista sobre la recaudacion, en este caso podría el Ayuntamiento objetar á V. E. que hasta ahora hubiese dejado de cumplir con esa obligacion que le impusiera la ley fundamental del Estado, y si V. E. cree no haber faltado en esta parte habrá de convenir con el Ayuntamiento que para velar la inversion no es necesario intervenir la recaudacion y administracion; pero demos que sea así, la ley escigiria entonces que fuese V. E. mismo el que velase y no podría delegar sus facultades á otras personas y menos salariadas con mengua y vilipendio de la autoridad popular municipal. ¿Tuviera acaso menos representacion, seria acreedor á menos distinciones el Ayuntamiento que los vistas de la aduana?.... A estos se les destinan para inspectores, comerciantes, hacendados y menestrales de primer orden y de conocida probidad é inteligencia que deben servir su destino sin enrolamento como carga concejil, y al Ayuntamiento se le señalan interventores mercenarios que por mas conocimientos y probidad que tuvieren no estaria satisfecho de ello el que debería estarlo. Si el Ayuntamiento accedia á semejante humillacion, que tal puede llamarse cuando no se hace estensiva á los demas cuerpos municipales de la provincia, con ultrage de la igualdad que tanto recomienda la ley, faltaria á la dignidad de su caracter y á la del pueblo que representa, cederia una parte de sus derechos y acostumbraria á los ciudadanos á ver desaparecer progresivamente la hermosa distribucion de las facultades tan sabiamente designadas en el sagrado código. Y no se diga que tampoco son concejales los que recaudan en las puertas; porque si es verdad que existen empleados de este ramo para el trabajo material, hay una junta de concejales que dispone, visita, é inspecciona; y su celo no es inferior al de cualquiera otra autoridad que se interese por el pueblo de Barcelona. Siente pues el Ayuntamiento no poder admitir en las puertas interventor alguno pues no reconoce en V. E. facultades para nombrarlo, y seria en su concepto este acto tan inconstitucional, como depresivo. Si se trata de dar una satisfaccion al público el Ayuntamiento ya lo acordó en el dia de ayer, pues desde el de hoy se fijan en las puertas las cantidades de los artículos que se introducen, el nombre de los interventores y lo que han satisfecho por los derechos municipales.

En el artículo 8.º donde se detallan los fondos que deben entrar en la Tesorería, se comprenden las contribuciones ordinarias, los derechos de puertas de esta ciudad, sus recargos, y los impuestos municipales sobre granos, harinas y otros comestibles estrangeros, los productos de los propios del Ayuntamiento y los arbitrios que no sean derechos de puertas deducidas las cargas perentorias de necesidad absoluta.

Sabe Barcelona y á caso le cuesta lágrimas el saberlo, que el Intendente de ejército se llevó cuatro millones de reales y que se entregaron dos mas al tesorero Unceta con lo que queda completa la cuota ó asignacion que se hizo á esta capital. Sabe Barcelona que se debolvieron á los prestamistas los 75,000 duros que sirvieron para el Esco. Sr. General en gefe; no ignora que se han repartido en su mayor parte otros 75,000 duros para la fortificacion de la plaza; se va satisfaciendo al asentista el importe de la goleta Catalana construida en nuestro astillero, para cuyo pago remitió el gobierno letras sobre Lóndres que fueron protestadas por falta de esceptacion; se está realizando la entrega de 20,000 duros para el vestuario de los quintos, y todas estas enor-

mes sumas estraidas de los habitantes de Barcelona deben abonarse por contribuciones, siendo así que el Ayuntamiento en 1.º de abril, en el concepto de que se encargare del pago del millon y medio de reales á sus prestamistas alcanzaba ya á corta diferencia medio millon de reales como francamente confesó el mismo caballero intendente. Desde entonces solo ha tenido derecho la Hacienda pública á la reclamacion de 961,297 rs. 18 mrs. que importa el último tercio de contribucion del presente año económico, reclamacion que tampoco procede porque al Ayuntamiento no puede obligársele á ningun adelanto careciendo de fondos, y ha cumplido repartiéndolo tambien con anticipacion. Se dirá á caso que los seis millones de reales deben reintegrarse distinguiendo mensualmente una porcion de cédulas; pero esto no se ha verificado en el presente mes y es muy probable que no se verifique en los sucesivos por los apuros en que nos vemos que sin duda irán todos los dias en aumento. En las bases de la cesacion consta terminantemente que las cédulas serán libradas á favor del portador contra el Tesorero del empréstito y sobre el valor de los fondos de contribuciones vencidas, corrientes y venideras, y siendo así no cabe el menor género de duda que no reintegrándose el importe de estas cédulas, y no estando Barcelona atrasada de contribuciones, Barcelona tiene un adelanto hecho á la Hacienda de mas de siete millones de reales.

V. E. mismo está bien enterado del enorme adelanto del Ayuntamiento por lo entregado á la columna que mandó el coronel Costa, salidas de milicianos y otras atenciones de guerra. Ha llegado ya el caso de que se piense seriamente en su reintegro, de otro modo el Ayuntamiento deberá faltar á lo mas sagrado de su palabra, desatender el pago de sus obligaciones cuando venzan los plazos señalados y olvidar todas las demas atribuciones que la ley fundamental pone á su inmediato cuidado. ¿Y esta ha de ser la recompensa del Ayuntamiento despues de sus muchos desvelos y privaciones por el bien de la patria? ¿Debe esponérsele á la nota de mala fé ó al compromiso de verse reconvenido y aun insultado por aquellos con quienes ha contratado? ¿Que uniformes podrán ya entregarse á los milicianos? ¿Que correages, que fornituras, que armamento se les proporcionará? Perdido el crédito, desconfiemos ya de obtener efecto alguno sino por medio del numerario que precisamente deberá escasear para las primeras atenciones de la patria. Los que gimen en el lecho del dolor en los hospitales, los que se abrigan en las casas de socorro y beneficencia perecerian sin duda sin los auxilios que dicta la humanidad; el jugo de la instruccion primaria se secaria acaso para siempre en el recinto de nuestros muros, y todos los objetos indispensables de policía como el alumbrado, empedrado &c. sufririan un menoscabo, cuyos resultados no podrian dejar de pesar sobre el Ayuntamiento que es responsable ante la ley y el pueblo de Barcelona del cumplimiento de sus deberes. Este cuerpo político, pues, no puede ni debe entregar lo que previene el artículo 3.º en sus apartados 1.º 4.º y 5.º porque alcanza por contribuciones y otros objetos, y lo que se cobra ahora es para reponerlo de donde se estrajo sin que sea suficiente; y porque el Ayuntamiento no puede desentenderse de sus atribuciones prevenidas esencialmente por la ley, sin las cuales se considera inutil y será embarazoso y aun molesto á los que gobiernen exclusivamente la ciudad.

Lo que previene el apartado 7.º del mismo artículo 3.º, que es la entrega de los rendimientos de la contribucion extraordinaria de guerra no debe el Ayuntamiento disimular á V. E. que nada producirá, porque si resultase algun sobrante despues de satisfecho lo dispuesto por V. E. mismo, no bastaria de mucho á cubrir los adelantos de que se ha hablado ya.

El artículo 9.º tratando de la distribucion de los caudales dispone que se cree una junta compuesta del comandante general del distrito ó su gefe de es-

tado mayor, gefe político, intendente de la provincia, dos individuos de la Diputacion, gefe de la administracion militar, dos individuos del ayuntamiento, los dos gefes mas antiguos de la guarnicion, dos particulares ó vecinos y un individuo del clero. Observa el Ayuntamiento en esta providencia que se trastornan todas las bases y fundamentos de la Constitucion, que todo se confunde y amalgama, que se erige, digamoslo asi, una autoridad independiente, sin responsabilidad alguna, y que se dá márgen á decir que peleamos y combatimos con esfuerzo por aquello que se nos destruye á nuestra propia vista; se arrebatan los derechos del pueblo, y se colocan en las manos de los nombrados por el gobierno; se burla la confianza de los ciudadanos que la depositaron en sus representantes y hasta se abate y ultraja la soberanía nacional, que es la columna primera y la mas sólida base del sistema representativo. ¿A cuantos precipicios no nos conducirá este primer atentado contra la ley fundamental? Puede decirse abiertamente que esta providencia espone á la ruina y destruccion á la milicia nacional, á esta áncora firme de la libertad, á esta fuerza del pueblo segura é inmutable, que careceria de todo socorro si en algun tiempo los dependientes del gobierno que forman la mayoría de la junta á quien se fia de la distribucion de los caudales que han de servir para el equipo, armamento y aun para la manutencion de los milicianos, albergasen distintos sentimientos de los que afortunadamente albergan los destinados ahora á componerla. Las Córtes cuando dictaron el decreto de 15 de marzo autorizaron á las diputaciones provinciales para tomar todas las disposiciones convenientes á la defensa de la independencia nacional pudiendo valerse de los caudales de contribuciones y de cualquier otros públicos provinciales ó municipales, pero no pudieron ni debieron entender que fuese en perjuicio de lo prevenido en la Constitucion, pues de otro modo se atropellaria el artículo 375 de ella y fuera muy mal agüero para la honrosa terminacion de la justa causa que defendemos. El Ayuntamiento, pues, se abstendrá de nombrar los dos individuos que se le han designado porque nada tienen que hacer en la mencionada junta.

Si las circunstancias del dia son críticas evitemos nosotros el que lo sean mas por nuestras providencias: se procura persuadir que los males de la patria proceden de la Constitucion; no demos pábulo á que los incautos den crédito á las viles sugerencias de nuestros enemigos. Contribuyamos todos á defender la libertad por medios eficaces, decorosos y constitucionales y tendremos doble satisfaccion si la victoria favorece nuestro valor y constancia. Los individuos de este Ayuntamiento pudieran tolerar en cierto modo cualquiera sacrificio de sus derechos en particular, pero el cuerpo municipal representando esta numerosa y benemérita poblacion, nunca tolerará verse despojado de sus atribuciones consignadas en la ley fundamental y que tienen relacion tan íntima con la conservacion de la libertad. Manifiesta pues á V. E. con franqueza que usando de las facultades que concede el artículo 373 de la Constitucion á todo español, representará á las Córtes y al Rey para reclamar la observancia de la Constitucion, pidiendo que se ecsija la responsabilidad á V. E. = Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 7 de junio de 1823. = Ramon María Sala = Antonio Rodon = Francisco Raull = Buenaventura Sans y de Gregorio = Jaime Esteve y Claramunt = Juan Sagarra = Gabriel Ametller = José Valenti = Cayetano Galup = Bruno Petrus = Ramon Urgell = Juan Argelich = Ignacio Regés = Antonio Margaria = Ramon Bonaplata y Curriol = Melchor Pallos = José Francisco Guardiola = Juan Novellas = Francisco Mora = Jacinto Febrés = Tomas Gaspar = José Elias = Domingo María Vila = Joaquín Busquets = Juan Antonio de Llinás = Francisco Altes, secretario = Esma. Diputacion Provincial. = Se publica por disposicion de S. E. = Francisco Altes, secretario.